

REGLAMENTO DICIPLINARIO

LIGA SUR DE SQUASH

La Liga Sur de Squash entiende la práctica del Squash como el perfecto escenario para la actividad deportiva en un marco de sana convivencia, respeto, competencia y esparcimiento de los participantes.

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. *El presente Reglamento es de aplicación general para todos los jugadores que participen en torneos de la Liga Sur de Squash, sus entrenadores y equipos técnicos, árbitros y al público asistente a los mismos, y tendrá como objetos principales:*

I. Regular la conducta deportiva de los jugadores.

II. Promover el trato igualitario, digno y cordial.

III. Velar siempre por los principios de Espíritu Deportivo, dentro de un marco de absoluto respeto a todas las personas, así como del bien común, con el objeto de hacer del deporte, un instrumento o herramienta necesaria para la formación integral del individuo.

IV. Sancionar las conductas antideportivas, antirreglamentarias, indisciplinas y/o inadecuadas de los jugadores, entrenadores y equipos técnicos, así como también del público asistente.

Artículo 2. *Se entenderá por jugador a cualquier persona que participe en torneos oficiales de la Liga Sur de Squash, en cualquier categoría, estarán regulados por este reglamento, siendo aplicables las normas del mismo a los entrenadores y equipos técnicos de cada jugador o conjunto de jugadores y al público asistente a los torneos.*

Será requisito y responsabilidad personal de cada jugador de torneo conocer y dar aplicación a las reglas del presente reglamento, por lo que ninguna persona que participe de dichas actividades podrá alegar desconocimiento de estas normas.

La Liga Sur de Squash considera de especial importancia el desarrollo de nuestro deporte en las futuras generaciones por ello el comportamiento de cualquier jugador, especialmente de las categorías junior, debe ser intachable tanto dentro como fuera de las canchas.

Capítulo II

De las Faltas por indisciplina y conducta inadecuada.

Artículo 3. *Se entenderá como faltas de indisciplina y conducta inadecuada dentro del terreno de juego las que se describirán a continuación. Para estos efectos, se entenderá*

como terreno de juego el recinto en el cual se desarrolle el respectivo torneo, sin perjuicio de las conductas que se sancionan aún cuando se lleven a cabo fuera de él.

Son sancionables conforme al presente Reglamento, las siguientes acciones:

3.1. Faltas

a) El uso de lenguaje, expresiones, ademanes y/o gestos indecorosos, altaneros, obscenos, inapropiados, ofensivos y contrarios a la moral, aunque no estén dirigidos a alguien en particular.

b) Argumentación y/o discusión excesiva con el oponente o el árbitro.

c) Amenaza de cualquier tipo al oponente o al árbitro.

d) Golpear excesivamente la bola, entre jugadas.

e) Golpear la raqueta contra las paredes o el piso, cerrar excesivamente fuerte la puerta, o cualquier acción que en forma deliberada o negligente pueda resultar en daño de la cancha o lesión del adversario.

f) Lanzar los lentes o cualquier parte del equipo en forma intencional.

g) No presentarse a un partido una vez inscrito en un torneo, sin causa justificada.

h) No arbitrar el partido que le corresponde, sin razón justificada y/o aviso a la mesa de control del torneo informando que tiene un remplazante para el arbitraje.

i) Toda acción que, deliberadamente, esté destinada a distraer indebidamente la atención de un jugador de un partido o en preparación al mismo, así como toda acción u omisión que, no estando comprendida en los números anteriores, perjudiquen o menoscaben el desarrollo normal de las actividades deportivas o vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

j) Conducta antideportiva en las graderías de recinto deportivo.

3.2. Falta grave

a) Abandono de un partido sin justificación y/o sin permiso del arbitro.

b) Obstaculizar un juego en proceso desde la "barra" o emitir manifestaciones incorrectas contra el público, los jugadores o el árbitro

c) Pérdida deliberada de partido por conveniencia

d) Agresión física o verbal hacia los Deportistas y/o árbitros, entrenadores y/o publico. En el caso de los árbitros se considerará falta grave abusar de su autoridad en perjuicio de algún jugador.

e) Toda actuación dirigida a predeterminar mediante precio, recompensa, intimidación, o simple acuerdo, el resultado de un partido prueba o competencia.

f) *Faltar el respeto o agredir al árbitro.*

g) *Faltar el respeto o agredir al entrenador.*

h) *Apropiarse de los artículos deportivos, dañar artículos deportivos de otra persona a propósito.*

i) *Agresión física o verbal hacia los Deportistas y/o árbitros, entrenadores, publico.*

k) *Haber Ingerido bebidas alcohólicas o drogas y llegar claramente en condiciones no aptas para jugar su partido, así como el uso por parte de un atleta de cualquier sustancia ajena al organismo o cualquier sustancia fisiológica tomada en cantidad anormal o por una vía anormal, con la sola intención de aumentar en un modo artificial y deshonesto su rendimiento deportivo. En este caso el organizador o algún director de la Liga Sur podrá impedir que el jugador juegue su partido retirándolo inmediatamente del torneo.*

Las justificaciones a que se refiere este artículo y que de cada persona en relación al cumplimiento o incumplimiento de las normas de este reglamento, serán calificadas en su oportunidad y su mérito por la directiva de la liga sur.

Artículo 4. *La sanción aplicable a las faltas o a las faltas graves, según la gravedad de la conducta, será una o más de las que se indican en las siguientes escalas, en las cuales la signada con el número 1 se estima como la menos severa y la última de cada escala como la más severa:*

1.- *Amonestación verbal al o los infractores.*

2.- *Amonestación por escrito al o los infractores.*

3.- *Expulsión inmediata y definitiva del evento y recinto donde se desarrolle (campeonato).*

4.- *Suspensión por más de un torneo de la Liga Sur.*

5.- *Suspensión temporal de cualquier actividad oficial convocada por la Liga Sur de Squash.*

6.- *Suspensión definitiva de cualquier actividad oficial de la Liga Sur de Squash*

Capítulo III

Del Procedimiento sancionatorio.

Artículo 5. *Las sanciones que establece el presente Reglamento sólo podrán imponerse en virtud una sentencia dictada dentro del procedimiento regulado en este Capítulo, a aquel que incurra en una o más de las conductas calificadas de falta o falta grave en este Reglamento. Podrán imponerse al responsable de dichas acciones una o más sanciones dependiendo de la gravedad de los hechos y sus resultados.*

Artículo 6. *Anualmente, la Liga Sur de Squash designará a 2 de sus directores mas un tercer integrante para conformar el comité de disciplina.*

En caso de que uno de sus miembros se encuentre inhabilitado por cualquier causa de participar en comité de disciplina para sancionar algún caso, será la directiva de la Liga Sur de Squash quien designe un remplazante para el caso a investigar.

Artículo 7. *El procedimiento se iniciará por denuncia de cualquier persona sea jugador, arbitro, publico u organizador.*

En caso que los hechos de la denuncia no sean constitutivos de falta, el tribunal podrá no iniciar la investigación, lo cual resolverá y notificará al denunciante.

Efectuada la denuncia o iniciado de oficio el procedimiento y admitida a tramitación, el comité de disciplina indicará los cargos por la o las faltas y la o las personas que puedan haber incurrido en ellas, y se les notificará de dichos cargos.

El requerido tendrá 5 días corridos para efectuar sus descargos y ofrecer prueba.

El comité dispondrá la forma de recibir la prueba y una vez recibida la misma, decretará las diligencias que le parezcan necesarias. Agotadas las diligencias, o habiendo prescindido de ellas, el comité dictará su fallo el cual deberá expresar los hechos y las razones que justifican la absolución o condena e imposición de sanciones, en su caso.

La sentencia será notificada al denunciante y denunciado o denunciados y estos tendrán el plazo de 5 días corridos para apelar para ante el comité de disciplina..

Artículo 8. *Las comunicaciones entre el denunciante o denunciado y el comité de disciplina serán efectuadas por escrito o por correo electrónico o cualquier otro medio que asegure la fidelidad de la información y fechas de la misma.*

Las notificaciones se efectuarán personalmente, entregando copia de la resolución que se notifique y/o por cualquier medio electrónico que asegure la fidelidad de la información y fechas de la misma.

Las actuaciones fuera de plazo no serán consideradas para resolver el asunto.

Artículo 9. *Efectuada la denuncia o iniciado el procedimiento de oficio, el comité de disciplina podrá imponer, fundadamente y mientras se lleva a cabo el procedimiento, como medida cautelar, cualquiera de las sanciones que establece el artículo 4 de este reglamento.*

Artículo 10. *Sólo serán apelables por las partes que hayan intervenido en el procedimiento la resolución que declare el no inicio de la investigación, la que imponga medidas cautelares y la sentencia definitiva condenatoria o absolutoria del comité de disciplina. Estas apelaciones serán conocidas por el comité de disciplina*

El denunciante y el o los denunciados podrán solicitar ser oídos por el comité antes de dictar fallo. En este caso la comisión determinará la forma y plazo para evacuar tal diligencia.

Hecho lo anterior se dispondrán las diligencias que se estimen necesarias y agotadas las diligencias, o habiendo prescindido de ellas, la comisión dictará su fallo el cual deberá expresar los hechos y las razones que justifican la absolución o condena e imposición de sanciones, en su caso.

Artículo 11. Para la aplicación de sanciones el comité de disciplina tendrá en cuenta, especialmente, la conducta anterior y posterior a los hechos de los requeridos. Para estos mismos efectos se considerarán atenuantes de la conducta la colaboración con la investigación, la conducta irreprochable y la reparación celosa del mal causado. Se considerarán agravantes de la conducta la reiteración de faltas, y la reincidencia en caso de haber sancionado anteriormente por hechos de menor entidad o de haber incurrido en una conducta del mismo tipo.

Artículo 12. Toda falta de este reglamento prescribirá en el plazo de un año a contar de la ocurrencia del hecho.

Artículo 13. El jugador que se inscribe en un torneo oficial de la liga sur acepta que toda falta que cometa a este reglamento y las sanciones que pudiesen tener serán publicadas en la WEB www.squashsur.cl donde se indicará el nombre del jugador sancionado, la falta cometida y la sanción que se le impone.